

DECRETO SUPREMO

CONSULES HONORARIOS. ? Cualquiera que sea su jerarquía serán considerados como Agentes de Propaganda, informadores y encargados de la protección de los intereses de los bolivianos.

GRAL. CARLOS QUINTANILLA

PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es necesario determinar las facultades de los Cónsules Honorarios que la República tiene acreditados en el exterior, de acuerdo a las normas del Derecho Público Moderno;

Que la categoría de Cónsul General es la más elevada de la función consular y que por ello debe ser concedida solamente a funcionarios de carrera, aunque es justo considerar como casos de excepción los de funcionarios de nacionalidad extranjera, que por sus largos años de servicios eficientes se han hecho merecedores del reconocimiento del país;

DECRETA:

Art. 1o. ? Los Cónsules honorarios, cualquiera que fuera su jerarquía y nacionalidad, serán considerados en el Servicio Consular de la República como Agentes de propaganda, informadores y encargados de la protección de intereses o ciudadanos bolivianos dentro del área de su jurisdicción.

Art. 2o. ? Los Cónsules honorarios tendrán las siguientes facultades legales:

ACTOS DEL ESTADO CIVIL

a) ? Inscripción de ciudadanos bolivianos y de partidas de nacimiento y defunción.

ACTOS ADMINISTRATIVOS

b) ? Otorgamiento de certificados de estudios a estudiantes bolivianos.

c) ? Traducción de documentos.

ACTOS RELATIVOS AL COMERCIO

d) ? Legalización de facturas consulares y comerciales.

e) ? Legalización de manifiestos por mayor y guías de tránsito.

Art. 3o. ? Para las demás actuaciones consulares, los Cónsules honorarios servirán de intermediarios entre los interesados y la Jefatura de Distrito Consular o el Consulado de carrera más cercano.

Art. 4o. ? Los Cónsules honorarios que perciben renta en calidad de Agentes Aduaneros, tendrán las mismas facultades que los Cónsules de carrera, siempre que así lo determine el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 5o. ? El Ministerio de Relaciones Exteriores, podrá otorgar las mismas atribuciones de los Cónsules de carrera a los funcionarios honorarios que estime conveniente, por Resolución Suprema expresa en cada caso.

Art. 6o. ? La categoría de Cónsul General se otorgará en adelante únicamente a funcionarios bolivianos de carrera. Se mantendrá en el indicado carácter a algunos funcionarios honorarios que por sus años de servicio y reconocidos méritos

personales de los Cónsules Generales honorarios comprendidos en tal excepción.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos treinta y nueve años.

GRAL. C. QUINTANILLA. ? A. Ostria Gutiérrez. ? F. Pou Mont. ? F. M. Rivera. ? J. Mercado Rosales. ? A. Ayoroa. ? R. Terrazas. ? José E. Anze. ? Gral. Ramos. ? A. Mollinedo. ? V. Leytón. ? B. Navajas Trigo.